



RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE

N.º de expediente:	[REDACTED]
Reclamante:	[REDACTED]
Empresa/profesional reclamado/a:	ID FINANCE SPAIN, S.A.U.

En relación con el expediente arriba referenciado, incoado previa solicitud presentada por [REDACTED], **la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid**, considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, **adopta la siguiente**

RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 27/03/2025, se cursó el alta en la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid de la solicitud de arbitraje de [REDACTED] deducida frente a ID FINANCE SPAIN, S.A.U..

SEGUNDO.- Que, comprobada la documentación obrante en el expediente y la base de datos informatizada de esta Junta Arbitral de Consumo, no consta la existencia de convenio arbitral previo, o el mismo, a juicio de este órgano, no es válido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, (en adelante, RSAC), corresponde a esta Junta Arbitral el conocimiento de la solicitud a que se refiere este expediente.

SEGUNDO.- Determinada la competencia territorial y al no haberse puesto de manifiesto hasta el momento la concurrencia de ninguno de los supuestos de inadmisión recogidos en los artículos 2 y 35.2 RSAC, procede la admisión a trámite de la solicitud de arbitraje formulada (artículo 35.1 RSAC). Ello sin perjuicio de la potestad del órgano arbitral que, en su caso, sea designado para decidir sobre su propia competencia.

TERCERO.- Según lo previsto en el artículo 36.2 RSAC, *en el supuesto de que no exista convenio arbitral válidamente formalizado, se dará traslado de la solicitud de arbitraje al empresario reclamado, otorgándole un plazo de diez días hábiles para la aceptación o rechazo de la solicitud, debiendo aportar, en caso de aceptación de dicha solicitud, la contestación a esta y adjuntar los documentos y propuesta de pruebas de que intente valerse en el procedimiento. En el mismo acto en que se pide*

Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid
C/ Príncipe de Vergara, 140 – 28002 Madrid
T. 915 88 83 71
E. juntaarbitral@madrid.es

madrid.es



Información de Firmantes del Documento



la aceptación, se podrá invitar al empresario reclamado a proponer una solución que ponga fin al litigio.

III. RESOLUCIÓN

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.1 y 36.2 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio,

RESUELVO

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud de arbitraje formulada por [REDACTED] y deducida frente a ID FINANCE SPAIN, S.A.U.. Ello sin perjuicio de la potestad del órgano arbitral que, en su caso, sea designado para decidir sobre su propia competencia.

SEGUNDO.- Dar traslado de la solicitud de arbitraje al empresario reclamado y requerirle para que, en un plazo no superior a diez días a contar desde el siguiente en que tenga lugar la notificación:

- 1) Manifieste si acepta o rechaza el arbitraje de consumo como vía para resolver la controversia.
- 2) En caso de aceptación, aporte la contestación a la solicitud formulada, adjunte los documentos y propuesta de pruebas de que intente valerse en el procedimiento y formule, si procede y así lo estima conveniente a su derecho, reconvencción a la pretensión.
- 3) Si así lo considera oportuno, proponga una solución que ponga fin al litigio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las personas y entidades interesadas con expresión de los recursos a que haya lugar.

Firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

[REDACTED]

Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid
C/ Príncipe de Vergara, 140 – 28002 Madrid
T. 915 88 83 71
E. juntaarbitral@madrid.es

madrid.es

[REDACTED]

Información de Firmantes del Documento

[REDACTED]

[REDACTED]